"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"

"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 109-2025-MPMN

Moquegua, 11 de agosto de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" del 08-08-2025, el Dictamen N° 05-2025-COIPSLO-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura Pública, Supervisión y Liquidación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, conforme a la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 9° numeral 20) establece las Atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad", y en su artículo 55°, con relación al Patrimonio Municipal, se indica que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". Asimismo, el artículo 56° establece que son bienes de propiedad municipal, numeral 7) los legados o donaciones que se instituyan en su favor; siendo que mediante el Artículo 1621° del Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, precisa que "por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien". Esto es, se trata de un acto de desprendimiento o de liberalidad que no exige contraprestación alguna del beneficiario de la donación.

Que, las donaciones constituyen actos de liberalidad por el cual una entidad o persona dispone de parte de su patrimonio y lo transfiere de manera gratuita en favor de un tercero el cual puede ser una entidad sin fines de lucro o una entidad del sector público;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972, establece que, respecto a la inscripción de bienes municipales en el registro de propiedad, los bienes inmuebles de la municipalidad que refiere el presente capitulo, se inscriben en los registros públicos a petición del alcalde y por el mérito de acuerdo de concejo correspondiente;

Que, en la administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".









Que, el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado. Asimismo, las facultades, atribuciones, privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como los actos de adquisición, administración, disposición, saneamiento, custodia, defensa y recuperación respecto de los predios estatales, se rigen por la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, su Reglamento y las normas complementarias y conexas;

Que, la Directiva N 004-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Registro de la información de Predios Estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP", aprobada mediante Resolución Nº 00112-2021-SBN, cuyo Objetivo Establecer disposiciones para la incorporación y actualización de información de predios estatales, así como de los derechos reales, actos, cargas y gravámenes que recaen sobre estos, en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, por parte de las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Finalidad Uniformizar y optimizar las acciones y los mecanismos de incorporación y actualización de la información técnica y legal de los predios estatales en el SINABIP, que comprende información catastral, a fin que se garantice el registro único obligatorio;

Que, el articulo 5 literal b) de la Directiva Nº 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 0009-2021-EF/54. 01, establece los Actos de adquisición: Son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos;

Que, la Resolución Directoral Nº 0009-2021-EF/54. 01, se aprueba la Directiva Nº 0002-2021-EF/54.0l, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, en su Título II Actos de Adquisición, Capítulo I - Donación, Artículo 6. - Las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario. La DGA se constituye como donataria cuando la donación de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado. Artículo 7.- La oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, según al numeral 8.1 Para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos: a) Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral; para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información. En el caso de sociedad conyugal, el escrito debe ser suscrito por las partes de la sociedad. b) Documento que contenga el valor comercial. c) La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica. d) Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antiguedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar. e) En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar. f) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil.

Que, la Directiva Nº 0002-2021-EF/54.01 Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles aprobado mediante Resolución Directoral Nº 0009-2021-EF/54.01 (03/06/2021), establece en su numeral 8.2. Los requisitos precisados en el numeral anterior (es decir el numeral 8.1 Para la aceptación de la donación), según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos. – 8.3 La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación

PROUINCIAL ALTROPOSITION OF ALCALDIA OF ANOQUE CULT







del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral.8.4 Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.8.5 Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo Nº 1 de la presente Directiva, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado. 8.6 Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE. 8.7 Son de cargo de la entidad pública donataria, el pago de los gastos notariales y registrales que irrogue la formalización de la donación, salvo acuerdo distinto con el donante;

ACALDIA O

Que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, infiere que las donaciones constituyen actos voluntarios mediante las cuales una entidad o persona natural dispone de parte de su patrimonio, por ejemplo, un inmueble, y lo transfiere de manera gratuita a favor de un tercero. La donación de un inmueble debe hacerse por escritura pública con indicación individual del (los) inmueble(s) donado(s), así como su valor real, bajo sanción de nulidad Son requisitos para la inscripción de una donación en la SUNARP: 1. Solicitud de inscripción de título (formulario de distribución gratuita en las oficinas de la SUNARP) debidamente llenada y firmada por el presentante. 2. Parte notarial de la escritura pública con intervención del donante (el que entrega el predio o inmueble) y donatario (el que recibe el predio o inmueble) en la que debe constar el valor asignado al predio. 3. Pago de derechos registrales. 4. Para efectuar una donación, se debe tener en cuenta lo siguiente: Conocer el número de partida registral (tomo y folio, ficha o partida electrónica, según sea el caso) donde se encuentra inscrito el inmueble que se está donando; para poder inscribir la transferencia, la persona que dona debe estar inscrita en la SUNARP como propietario del inmueble; y la presentación del parte notarial en la oficina registral deberá ser efectuada por el notario ante quien se otorgó la donación o por un tercero autorizado por el notario conforme a la sétima disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo Nº1049 del Notariado y de la Función Notarial;



Que, con Expediente N° 2530870 con fecha 03/07/2025 se presenta la Carta N° 001-2025-JOPVD/PK YACANGO, la cual el Sr. José Oscar Pacci Vizcarra, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con atención a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, la aceptación de donación de una fracción del inmueble rural denominado "KILIAN" a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en su condición de propietario inscrito, para la ejecución del Proyecto MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMOS CENTRO POBLADO LOS ANGELES CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", predio rural que corre inscrito en la Oficina Registral de Moquegua en la Partida N° 11027009, Unidad Catastral 022157;



Que, con Expediente N° 2530852 con fecha 03/07/2025 se presenta la Carta Nº 001-2025-DMAQ/PK YACANGO, la cual la Sra. Dora Malaquia Ascencio Quispe, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con atención a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, la aceptación de donación de una fracción del inmueble rural denominado "KILIAN" a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en su condición de propietario inscrito, para la ejecución del Proyecto MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMOS CENTRO POBLADO LOS ANGELES CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", predio rural que corre inscrito en la Oficina Registral de Moquegua en la Partida N° 11027009, Unidad Catastral 022157;



Que, con Informe Nº 2021-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 10/07/2025, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite al Gerente de Infraestructura Pública, el Informe Nº 08-2025-CFCP/SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 09/07/2025, del Abg. CHRISTIAN FERNANDO CHAUCA PONCE Especialista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, precisa que resulta viable aceptar la Donación de Área de Terreno, efectuada por los Sres. Dora Malaquia Asencio Quispe y José Oscar Pacci Vizcarra, del predio rustico denominado "Kilian", ubicado en el Sector Cala Cala, Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con Unidad Catastral 022157 e Inscrita en la Partida Registral Nº 11027009, con un área total de 2.2894 Has, siendo el área a donar 1,456.99 m2 equivalente al 6.36% del predio rustico para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", con CUI 2192006 y Recomienda remitir el presente Informe con todos sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal, de su aprobación, deberá ser elevado al Pleno del Concejo Municipal, para su

revisión, evaluación y posterior aceptación de la Donación de Área de Terreno realizada por los copropietarios;

Que, el Certificado Literal de Registro de Propiedad Inmueble de la Partida Registral Nº 11027009, la cual contiene 5 asientos donde describe todo lo referente al predio rural denominado "KILIAN", ubicado en el Sector Nueva Cala Cala, del Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, se tiene la Declaración Jurada del Sr. José Oscar Pacci Vizcarra, como propietario del predio rural denominado "KILIAN" ubicado en el Sector Nueva Cala Cala, del Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la cual Declara que su predio rural no cuenta con ningún litigio, proceso judicial o proceso administrativo en proceso o pendiente en el que se discuta el derecho de propiedad y/o posesión del predio que conduzco, asimismo se cuenta con la Copia de la Valuación Comercial del Predio Rustico, suscrito por el Ing. Antonio Ballena Custodio, la cual ha realizado la Tasación del predio rustico denominado "KILIAN ubicado en el Sector Nueva Cala Cala, del Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11027009, valor comercial del Terreno S/. 33,242.40;

Que, con el Informe Legal N° 888-2025/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que eleve al Pleno del Concejo Municipal, el Informe N° 1566-2024- GIP/GM/MPMN y sus actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación de corresponder mediante Acuerdo de Concejo, se acepte la donación por parte de los Sres. José Oscar Pacci Vizcarra y Dora Malaquia Ascencio Quispe, propietarios del predio rural denominado "KILIAN ubicado en el Sector Nueva Cala Cala, del Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° 11027009, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con el objetivo de contribuir a la materialización del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMOS CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", con CUI 2192006;

Que, a través del Dictamen N° 05-2025-COIPSLO-MPMN, de fecha 30 de julio del 2025, suscrito por la Comisión Ordinaria de Infraestructura Pública, Supervisión y Liquidación de Obras, propone al Pleno del Concejo que se apruebe vía Acuerdo de Concejo Municipal, la donación por parte de los Sres. José Oscar Pacci Vizcarra y Dora Malaquia Ascencio Quispe, propietarios del predio rural denominado "KILIAN ubicado en el Sector Nueva Cala Cala, del Distrito de Torata, Provincia Mariscai Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° 11027009, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con el objetivo de contribuir a la materialización del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMOS CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", con CUI 2192006;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de agosto del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. -ACEPTAR, la donación, por parte de los Sres. José Oscar Pacci Vizcarra y Dora Malaquia Ascencio Quispe, propietarios del predio rural denominado "KILIAN" ubicado en el Sector Nueva Cala Cala, del Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con Unidad Catastral 022157, inscrito en la Partida Registral N° 11027009, con un área total de 2.2894 Has, siendo el área a donar de 1,456.99 m2, que equivale al 6.36%, del predio rustico, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con el objetivo de contribuir a la materialización del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMOS CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", con CUI 2192006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de estudios de Inversión, Gerencia de Administración, Área de Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Mynicipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA



